

SENTENCIA DEL 1RO. DE FEBRERO DEL 2006, No. 24

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, del 5 de agosto del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrente: Ismael Jorge Fabián (a) La Vieja.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de febrero del 2006, años 1621 de la Independencia y 1431 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ismael Jorge Fabián (a) La Vieja, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, cédula de identidad y electoral No. 001-1342014-5, domiciliado y residente en la calle Principal No. 10, Don Juan de la provincia de Monte Plata, procesado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 5 de agosto del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 19 de agosto del 2004 a requerimiento de Ismael Jorge Fabián, actuando en representación de sí mismo, en la cual no se invocan medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 295 y 304 del Código Penal, y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, consta lo siguiente: a) que el 9 de diciembre del 2002 Evangelina Batista se querelló contra Ismael Jorge Fabián (a) La Vieja imputándolo del homicidio de su hermano Germán Batista (a) El Mono; b) que el 17 de septiembre del 2002 fue sometido a la justicia Ismael Jorge Fabián por ante el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Monte Plata, quien apoderó al Juzgado de Instrucción de ese distrito judicial para que realizara la sumaria correspondiente, y el 29 de enero del 2003 dictó su providencia calificativa enviándolo al tribunal criminal; c) que el 21 de abril del 2003 la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Santo Domingo confirmó la providencia calificativa, previo recurso del procesado; d) que apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata dictó, el 13 de noviembre del 2003 la sentencia en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo está copiado en el de la decisión impugnada; e) que del recurso de alzada incoado por el imputado, intervino el fallo dictado por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 5 agosto del 2004, y su

dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declarar regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Ismael Jorge Fabián, a nombre y representación de sí mismo, el 20 de noviembre del 2003, contra la sentencia marcada con el No. 651-2003 del 13 de noviembre del 2003, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se declara culpable al nombrado Ismael Jorge Fabián (La Vieja), de violar los artículos 295 y 304 del Código Penal, en perjuicio de quien en vida se llamó Germán Batista; **Segundo:** Se condena al nombrado Ismael Jorge Fabián (La Vieja) a catorce (14) años de reclusión mayor y al pago de las costas penales=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida, y declara al nombrado Ismael Jorge Fabián, de generales anotadas, culpable del crimen de homicidio voluntario, hecho previsto y sancionado por los artículos 295 y 304, párrafo II del Código Penal, en perjuicio de Germán Batista (occiso), y en consecuencia, lo condena a cumplir la pena de once (11) años de reclusión mayor; **TERCERO:** Condena al nombrado Ismael Jorge Fabián, al pago de las costas penales causadas en grado de apelación@;

Considerando, que el recurrente Ismael Jorge Fabián (a) La Vieja, al interponer su recurso por ante la secretaría de la Corte a-qua no expuso los vicios que a su entender anularían la sentencia; tampoco lo hizo posteriormente mediante un memorial de agravios, pero su condición de procesado obliga al examen de la sentencia para determinar si la misma adolece de algún vicio o violación a la ley;

Considerando, que para la Corte a-qua decidir como lo hizo, expuso en su sentencia, en síntesis, lo siguiente: Aa) Que en cuanto al fondo resultan como hechos constantes en el presente proceso: La querrela interpuesta por Evangelina Batista, el 9 de septiembre del 2002, en contra del imputado por el hecho de haberle dado muerte a su hermano que en vida se llamó Germán Batista (a) El Mono; el certificado médico legal del 8 de septiembre del 2002, que determinó la causa de la muerte de Germán Batista (a) El Mono; acta de levantamiento de cadáver del 7 de septiembre del 2002 por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Monte Plata; b) Que Ismael Jorge Fabián (a) La Vieja declaró en el juzgado de instrucción que realizó la instrucción preparatoria donde admitió haberle producido las heridas con un cuchillo que le causó la muerte al hoy occiso Germán Batista (a) El Mono; c) Que también el procesado en sus declaraciones en la audiencia celebrada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Monte Plata admitió haberle dado varias puñaladas a Germán Batista (a) El Mono durante la ocurrencia de una riña en la parte de atrás de una cafetería; lo cual admitió durante la instrucción de la audiencia celebrada en esta Corte de Apelación donde narró el hecho del cual está imputado; d) Que de conformidad con los hechos precedentemente descritos Ismael Jorge Fabián (a) La Vieja cometió el crimen de homicidio voluntario, hecho previsto y sancionado por los artículos 295 y 304, párrafo II, del Código Penal Dominicano, en perjuicio del occiso Germán Batista (a) El Mono y debe ser condenado a cumplir una pena de once (11) años de prisión@;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por la Corte a-qua, constituyen a cargo del imputado recurrente el crimen homicidio voluntario, previsto y sancionado por los artículos 295 y 304, párrafo II, del Código Penal con reclusión mayor de tres (3) a veinte (20) años, por lo que al condenarlo a once (11) años de reclusión mayor la

Corte a-qua aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular, en cuanto a la forma, el recurso de casación incoado por Ismael Jorge Fabián (a) La Vieja, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 5 de agosto 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Rechaza el referido recurso; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do